

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0027.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CU AD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-00083	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ANTONIO NAVAEZ YELA	ACEPTAR LA CESIÓN DE CRÉDITO REALIZADA POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA	06-MARZO- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-00042	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PAOLA MARITZA CHACHALA ORTEGA	ACEPTAR LA CESIÓN DE CRÉDITO REALIZADA POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA	06-MARZO- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-00049	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LEIDY VIVIANA CORDOBA LOMBANA	ACEPTAR LA CESIÓN DE CRÉDITO REALIZADA POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA	06-MARZO- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00013	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIEGO ARMANDO CUELLAR PALACIOS	ACEPTAR LA CESIÓN DE CRÉDITO REALIZADA POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA	06-MARZO- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00022	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ARELIS FIDELIA LINARES CÓRDOBA	ACEPTAR LA CESIÓN DE CRÉDITO REALIZADA POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA	06-MARZO- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00065	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HECTOR JULIAN BOLAÑOS AGREDA	ACEPTAR LA CESIÓN DE CRÉDITO REALIZADA POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA	06-MARZO- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00045	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAMES JEANCARLOS JOSA BOLAÑOS	ACEPTAR LA CESIÓN DE CRÉDITO REALIZADA POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA	06-MARZO- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00087	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON OLIVERIO LINARES BURBANO	ACEPTAR LA CESIÓN DE CRÉDITO REALIZADA POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA	06-MARZO- 2024	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy SIETE (07) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia', with a stylized flourish at the end.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

Proceso Ejecutivo Singular No. 2012-00083
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ANTONIO NAVAEZ YELA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito presentado en fecha 04 de marzo de 2024, la señora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.309.518 expedida en Neiva (H), obrando en calidad de Apoderada Especial de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., como consta en Escritura Pública 0932 de fecha 1° de agosto de 2022, allega memorial suscrito por los señores PAOLA JIMENEZ GAVIRIA, en calidad de Apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A. y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, en calidad de Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, a través del cual presentan la cesión de los derechos litigiosos, solicitando a este despacho se tenga a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente trámite.

Cabe señalar que en dicha solicitud se encuentra detallada la cesión realizada entre los apoderados generales antes mencionados.

A dicha solicitud adjuntan copia de Certificados de Cámara de Comercio y de Existencia y Representación Legal del Banco Agrario de Colombia S.A. y de Central de Inversiones S.A., de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Atendiendo la solicitud encaminada a que se tenga a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente trámite, se procederá a resolver la misma.

Ahora bien, la cesión de crédito está regulada en los artículos 1959, 1960, 1969 y concordantes del C.C., de acuerdo a los cuales la petición en estudio es procedente, pues reúne los requisitos de ley y se encuentra debidamente firmada en señal de aceptación por la señora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.309.518 expedida en Neiva (H), en su calidad de representante de EL CEDENTE, y aceptada por el señor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, identificado con C.C. No. 79.707.691 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante de EL CESIONARIO, motivo por el cual, ésta se atenderá de manera favorable procediéndose al reconocimiento del nuevo cesionario.

Sin embargo, para que la cesión comience a surtir efectos deberá notificarse de la misma manera al demandado, pues, bien sabido es que, con la notificación se persigue, indiscutiblemente, poner en conocimiento de quien fue demandado la titularidad del crédito en cabeza del cesionario a efectos de que conozca a quien debe cancelar la obligación o presente los reparos frente al mismo, si fuere necesario.

Por consiguiente, en razón de haberse proferido orden de seguir adelante con la ejecución, la presente providencia ha de notificarse por estados, pues la notificación personal de la cesión de crédito se encamina a garantizar a la parte demandada el derecho de contradicción, mismo que se "(...) concreta en la presentación de las excepciones, y se dirige a desconocer las pretensiones del demandante, por inexistentes

Proceso Ejecutivo Singular No. 2012-00083
 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 Demandado: LUIS ANTONIO NAVAEZ YELA

o *inoportunas*¹, mecanismos que no pueden ser ejercidos en esta etapa del proceso por haber precluido los términos para ello, adicionalmente por encontrarse notificado el deudor de la existencia de la demanda ejecutiva, lo que conllevó a emitir la orden de continuarse con la ejecución.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del estatuto procesal, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., podrá sustituir en el proceso al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., siempre y cuando la parte contraria lo acepte expresamente. En caso contrario, sólo podrá intervenir como litisconsorte.

Finalmente, en atención a que no se ratifica el poder al abogado de la entidad bancaria cedente, se exhortará a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para que designe apoderado judicial o informe al despacho si es su pretensión continuar el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, en los términos del escrito allegado al proceso.

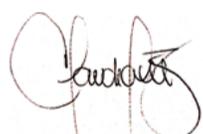
SEGUNDO.- Para que la cesión comience a surtir efectos notifíquese por estados a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO.- RECONOCER como sucesor procesal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, siempre y cuando la parte demandada lo acepte expresamente en el término de ejecutoria de la presente providencia. En caso contrario, podrá intervenir solo como LITISCONSORTE.

CUARTO.- EXHORTAR a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. para que designe apoderado judicial o informe al despacho si es su pretensión continuar el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
 JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 07 de marzo de 2024
 Secretaria

¹ Corte Constitucional - Sentencia T-146 de 2007.

Proceso Ejecutivo Singular No. 2014-00042
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: PAOLA MARITZA CANCHALA ORTEGA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito presentado en fecha 05 de marzo de 2024, el señor VICTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.306.795 expedida en Popayán (C), obrando en calidad de Apoderado Especial de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., como consta en Escritura Pública 0932 de fecha 1º de agosto de 2022, allega memorial suscrito por los señores VICTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, en calidad de Apoderado General del Banco Agrario de Colombia S.A. y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, en calidad de Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, a través del cual presentan la cesión de los derechos litigiosos, solicitando a este despacho se tenga a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente trámite.

Cabe señalar que en dicha solicitud se encuentra detallada la cesión realizada entre los apoderados generales antes mencionados.

A dicha solicitud adjuntan copia de Certificados de Cámara de Comercio y de Existencia y Representación Legal del Banco Agrario de Colombia S.A. y de Central de Inversiones S.A., de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Atendiendo la solicitud encaminada a que se tenga a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente trámite, se procederá a resolver la misma.

Ahora bien, la cesión de crédito está regulada en los artículos 1959, 1960, 1969 y concordantes del C.C., de acuerdo a los cuales la petición en estudio es procedente, pues reúne los requisitos de ley y se encuentra debidamente firmada en señal de aceptación por el señor VICTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.306.795 expedida en Popayán (C), en su calidad de representante de EL CEDENTE, y aceptada por el señor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, identificado con C.C. No. 79.707.691 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante de EL CESIONARIO, motivo por el cual, ésta se atenderá de manera favorable procediéndose al reconocimiento del nuevo cesionario.

Sin embargo, para que la cesión comience a surtir efectos deberá notificarse de la misma manera a la demandada, pues, bien sabido es que, con la notificación se persigue, indiscutiblemente, poner en conocimiento de quien fue demandado la titularidad del crédito en cabeza del cesionario a efectos de que conozca a quien debe cancelar la obligación o presente los reparos frente al mismo, si fuere necesario.

Por consiguiente, en razón de haberse proferido orden de seguir adelante con la ejecución, la presente providencia ha de notificarse por estados, pues la notificación personal de la cesión de crédito se encamina a garantizar a la parte demandada el derecho de contradicción, mismo que se *"(...) concreta en la presentación de las excepciones, y se dirige a desconocer las pretensiones del demandante, por inexistentes*

Proceso Ejecutivo Singular No. 2014-00042
 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 Demandada: PAOLA MARITZA CANCHALA ORTEGA

o inoportunas”¹, mecanismos que no pueden ser ejercidos en esta etapa del proceso por haber precluido los términos para ello, adicionalmente por encontrarse notificado el deudor de la existencia de la demanda ejecutiva, lo que conllevó a emitir la orden de continuarse con la ejecución.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del estatuto procesal, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., podrá sustituir en el proceso al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., siempre y cuando la parte contraria lo acepte expresamente. En caso contrario, sólo podrá intervenir como litisconsorte.

Finalmente, en atención a que no se ratifica el poder al abogado de la entidad bancaria cedente, se exhortará a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para que designe apoderado judicial o informe al despacho si es su pretensión continuar el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, en los términos del escrito allegado al proceso.

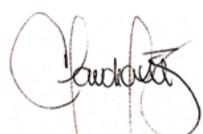
SEGUNDO.- Para que la cesión comience a surtir efectos notifíquese por estados a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO.- RECONOCER como sucesor procesal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, siempre y cuando la parte demandada lo acepte expresamente en el término de ejecutoria de la presente providencia. En caso contrario, podrá intervenir solo como LITISCONSORTE.

CUARTO.- EXHORTAR a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. para que designe apoderado judicial o informe al despacho si es su pretensión continuar el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
 JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 07 de marzo de 2024
 Secretaria

¹ Corte Constitucional - Sentencia T-146 de 2007.



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito presentado en fecha 05 de marzo de 2024, el señor VICTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.306.795 expedida en Popayán (C), obrando en calidad de Apoderado Especial de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., como consta en Escritura Pública 0932 de fecha 1º de agosto de 2022, allega memorial suscrito por los señores VICTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, en calidad de Apoderado General del Banco Agrario de Colombia S.A. y SANDRO JORGE BERNAL CENDELES, en calidad de Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, a través del cual presentan la cesión de los derechos litigiosos, solicitando a este despacho se tenga a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente trámite.

Cabe señalar que en dicha solicitud se encuentra detallada la cesión realizada entre los apoderados generales antes mencionados.

A dicha solicitud adjuntan copia de Certificados de Cámara de Comercio y de Existencia y Representación Legal del Banco Agrario de Colombia S.A. y de Central de Inversiones S.A., de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Atendiendo la solicitud encaminada a que se tenga a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente trámite, se procederá a resolver la misma.

Ahora bien, la cesión de crédito está regulada en los artículos 1959, 1960, 1969 y concordantes del C.C., de acuerdo a los cuales la petición en estudio es procedente, pues reúne los requisitos de ley y se encuentra debidamente firmada en señal de aceptación por el señor VICTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.306.795 expedida en Popayán (C), en su calidad de representante de EL CEDENTE, y aceptada por el señor SANDRO JORGE BERNAL CENDELES, identificado con C.C. No. 79.707.691 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante de EL CESIONARIO, motivo por el cual, ésta se atenderá de manera favorable procediéndose al reconocimiento del nuevo cesionario.

Sin embargo, para que la cesión comience a surtir efectos deberá notificarse de la misma manera a la demandada, pues, bien sabido es que, con la notificación se persigue, indiscutiblemente, poner en conocimiento de quien fue demandado la titularidad del crédito en cabeza del cesionario a efectos de que conozca a quien debe cancelar la obligación o presente los reparos frente al mismo, si fuere necesario.

Por consiguiente, en razón de haberse proferido orden de seguir adelante con la ejecución, la presente providencia ha de notificarse por estados, pues la notificación personal de la cesión de crédito se encamina a garantizar a la parte demandada el derecho de contradicción, mismo que se *“(...) concreta en la presentación de las excepciones, y se dirige a desconocer las pretensiones del demandante, por inexistentes*

Proceso Ejecutivo Singular No. 2014-00049
 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 Demandada: LEIDY VIVIANA CÓRDOBA LOMBANA

o inoportunas”¹, mecanismos que no pueden ser ejercidos en esta etapa del proceso por haber precluido los términos para ello, adicionalmente por encontrarse notificado el deudor de la existencia de la demanda ejecutiva, lo que conllevó a emitir la orden de continuarse con la ejecución.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del estatuto procesal, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., podrá sustituir en el proceso al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., siempre y cuando la parte contraria lo acepte expresamente. En caso contrario, sólo podrá intervenir como litisconsorte.

Finalmente, en atención a que no se ratifica el poder al abogado de la entidad bancaria cedente, se exhortará a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para que designe apoderado judicial o informe al despacho si es su pretensión continuar el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, en los términos del escrito allegado al proceso.

SEGUNDO.- Para que la cesión comience a surtir efectos notifíquese por estados a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO.- RECONOCER como sucesor procesal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, siempre y cuando la parte demandada lo acepte expresamente en el término de ejecutoria de la presente providencia. En caso contrario, podrá intervenir solo como LITISCONSORTE.

CUARTO.- EXHORTAR a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. para que designe apoderado judicial o informe al despacho si es su pretensión continuar el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
 JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 07 de marzo de 2024
 Secretaria

¹ Corte Constitucional - Sentencia T-146 de 2007.

Proceso Ejecutivo Singular No. 2015-00013
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DIEGO ARMANDO CUELLAR PALACIOS



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito presentado en fecha 05 de marzo de 2024, el señor VICTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.306.795 expedida en Popayán (C), obrando en calidad de Apoderado Especial de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., como consta en Escritura Pública 0932 de fecha 1º de agosto de 2022, allega memorial suscrito por los señores VICTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, en calidad de Apoderado General del Banco Agrario de Colombia S.A. y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, en calidad de Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, a través del cual presentan la cesión de los derechos litigiosos, solicitando a este despacho se tenga a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente trámite.

Cabe señalar que en dicha solicitud se encuentra detallada la cesión realizada entre los apoderados generales antes mencionados.

A dicha solicitud adjuntan copia de Certificados de Cámara de Comercio y de Existencia y Representación Legal del Banco Agrario de Colombia S.A. y de Central de Inversiones S.A., de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Atendiendo la solicitud encaminada a que se tenga a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente trámite, se procederá a resolver la misma.

Ahora bien, la cesión de crédito está regulada en los artículos 1959, 1960, 1969 y concordantes del C.C., de acuerdo a los cuales la petición en estudio es procedente, pues reúne los requisitos de ley y se encuentra debidamente firmada en señal de aceptación por el señor VICTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.306.795 expedida en Popayán (C), en su calidad de representante de EL CEDENTE, y aceptada por el señor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, identificado con C.C. No. 79.707.691 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante de EL CESIONARIO, motivo por el cual, ésta se atenderá de manera favorable procediéndose al reconocimiento del nuevo cesionario.

Sin embargo, para que la cesión comience a surtir efectos deberá notificarse de la misma manera al demandado, pues, bien sabido es que, con la notificación se persigue, indiscutiblemente, poner en conocimiento de quien fue demandado la titularidad del crédito en cabeza del cesionario a efectos de que conozca a quien debe cancelar la obligación o presente los reparos frente al mismo, si fuere necesario.

Por consiguiente, en razón de haberse proferido orden de seguir adelante con la ejecución, la presente providencia ha de notificarse por estados, pues la notificación personal de la cesión de crédito se encamina a garantizar a la parte demandada el derecho de contradicción, mismo que se "(...) concreta en la presentación de las excepciones, y se dirige a desconocer las pretensiones del demandante, por inexistentes

Proceso Ejecutivo Singular No. 2015-00013
 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 Demandado: DIEGO ARMANDO CUELLAR PALACIOS

o *inoportunas*¹, mecanismos que no pueden ser ejercidos en esta etapa del proceso por haber precluido los términos para ello, adicionalmente por encontrarse notificado el deudor de la existencia de la demanda ejecutiva, lo que conllevó a emitir la orden de continuarse con la ejecución.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del estatuto procesal, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., podrá sustituir en el proceso al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., siempre y cuando la parte contraria lo acepte expresamente. En caso contrario, sólo podrá intervenir como litisconsorte.

Finalmente, en atención a que no se ratifica el poder al abogado de la entidad bancaria cedente, se exhortará a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para que designe apoderado judicial o informe al despacho si es su pretensión continuar el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, en los términos del escrito allegado al proceso.

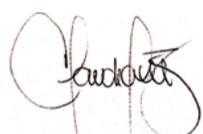
SEGUNDO.- Para que la cesión comience a surtir efectos notifíquese por estados a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO.- RECONOCER como sucesor procesal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, siempre y cuando la parte demandada lo acepte expresamente en el término de ejecutoria de la presente providencia. En caso contrario, podrá intervenir solo como LITISCONSORTE.

CUARTO.- EXHORTAR a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. para que designe apoderado judicial o informe al despacho si es su pretensión continuar el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
 JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 07 de marzo de 2024
 Secretaria

¹ Corte Constitucional - Sentencia T-146 de 2007.

Proceso Ejecutivo Singular No. 2015-00022
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: ARELIS FIDELIA LINARES CÓRDOBA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito presentado en fecha 05 de marzo de 2024, el señor VICTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.306.795 expedida en Popayán (C), obrando en calidad de Apoderado Especial de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., como consta en Escritura Pública 0932 de fecha 1º de agosto de 2022, allega memorial suscrito por los señores VICTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, en calidad de Apoderado General del Banco Agrario de Colombia S.A. y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, en calidad de Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, a través del cual presentan la cesión de los derechos litigiosos, solicitando a este despacho se tenga a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente trámite.

Cabe señalar que en dicha solicitud se encuentra detallada la cesión realizada entre los apoderados generales antes mencionados.

A dicha solicitud adjuntan copia de Certificados de Cámara de Comercio y de Existencia y Representación Legal del Banco Agrario de Colombia S.A. y de Central de Inversiones S.A., de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Atendiendo la solicitud encaminada a que se tenga a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente trámite, se procederá a resolver la misma.

Ahora bien, la cesión de crédito está regulada en los artículos 1959, 1960, 1969 y concordantes del C.C., de acuerdo a los cuales la petición en estudio es procedente, pues reúne los requisitos de ley y se encuentra debidamente firmada en señal de aceptación por el señor VICTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.306.795 expedida en Popayán (C), en su calidad de representante de EL CEDENTE, y aceptada por el señor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, identificado con C.C. No. 79.707.691 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante de EL CESIONARIO, motivo por el cual, ésta se atenderá de manera favorable procediéndose al reconocimiento del nuevo cesionario.

Sin embargo, para que la cesión comience a surtir efectos deberá notificarse de la misma manera a la demandada, pues, bien sabido es que, con la notificación se persigue, indiscutiblemente, poner en conocimiento de quien fue demandado la titularidad del crédito en cabeza del cesionario a efectos de que conozca a quien debe cancelar la obligación o presente los reparos frente al mismo, si fuere necesario.

Por consiguiente, en razón de haberse proferido orden de seguir adelante con la ejecución, la presente providencia ha de notificarse por estados, pues la notificación personal de la cesión de crédito se encamina a garantizar a la parte demandada el derecho de contradicción, mismo que se "(...) concreta en la presentación de las excepciones, y se dirige a desconocer las pretensiones del demandante, por inexistentes

Proceso Ejecutivo Singular No. 2015-00022
 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 Demandada: ARELIS FIDELIA LINARES CÓRDOBA

o *inoportunas*¹, mecanismos que no pueden ser ejercidos en esta etapa del proceso por haber precluido los términos para ello, adicionalmente por encontrarse notificado el deudor de la existencia de la demanda ejecutiva, lo que conllevó a emitir la orden de continuarse con la ejecución.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del estatuto procesal, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., podrá sustituir en el proceso al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., siempre y cuando la parte contraria lo acepte expresamente. En caso contrario, sólo podrá intervenir como litisconsorte.

Finalmente, en atención a que no se ratifica el poder al abogado de la entidad bancaria cedente, se exhortará a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para que designe apoderado judicial o informe al despacho si es su pretensión continuar el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, en los términos del escrito allegado al proceso.

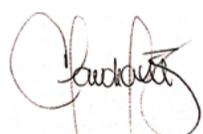
SEGUNDO.- Para que la cesión comience a surtir efectos notifíquese por estados a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO.- RECONOCER como sucesor procesal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, siempre y cuando la parte demandada lo acepte expresamente en el término de ejecutoria de la presente providencia. En caso contrario, podrá intervenir solo como LITISCONSORTE.

CUARTO.- EXHORTAR a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. para que designe apoderado judicial o informe al despacho si es su pretensión continuar el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
 JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 07 de marzo de 2024
 Secretaria

¹ Corte Constitucional - Sentencia T-146 de 2007.

Proceso Ejecutivo Singular No. 2015-00065
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HECTOR JULIAN BOLAÑOS AGREDA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito presentado en fecha 05 de marzo de 2024, el señor VICTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.306.795 expedida en Popayán (C), obrando en calidad de Apoderado Especial de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., como consta en Escritura Pública 0932 de fecha 1º de agosto de 2022, allega memorial suscrito por los señores VICTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, en calidad de Apoderado General del Banco Agrario de Colombia S.A. y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, en calidad de Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, a través del cual presentan la cesión de los derechos litigiosos, solicitando a este despacho se tenga a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente trámite.

Cabe señalar que en dicha solicitud se encuentra detallada la cesión realizada entre los apoderados generales antes mencionados.

A dicha solicitud adjuntan copia de Certificados de Cámara de Comercio y de Existencia y Representación Legal del Banco Agrario de Colombia S.A. y de Central de Inversiones S.A., de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Atendiendo la solicitud encaminada a que se tenga a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente trámite, se procederá a resolver la misma.

Ahora bien, la cesión de crédito está regulada en los artículos 1959, 1960, 1969 y concordantes del C.C., de acuerdo a los cuales la petición en estudio es procedente, pues reúne los requisitos de ley y se encuentra debidamente firmada en señal de aceptación por el señor VICTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.306.795 expedida en Popayán (C), en su calidad de representante de EL CEDENTE, y aceptada por el señor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, identificado con C.C. No. 79.707.691 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante de EL CESIONARIO, motivo por el cual, ésta se atenderá de manera favorable procediéndose al reconocimiento del nuevo cesionario.

Sin embargo, para que la cesión comience a surtir efectos deberá notificarse de la misma manera al demandado, pues, bien sabido es que, con la notificación se persigue, indiscutiblemente, poner en conocimiento de quien fue demandado la titularidad del crédito en cabeza del cesionario a efectos de que conozca a quien debe cancelar la obligación o presente los reparos frente al mismo, si fuere necesario.

Por consiguiente, en razón de haberse proferido orden de seguir adelante con la ejecución, la presente providencia ha de notificarse por estados, pues la notificación personal de la cesión de crédito se encamina a garantizar a la parte demandada el derecho de contradicción, mismo que se *"(...) concreta en la presentación de las excepciones, y se dirige a desconocer las pretensiones del demandante, por inexistentes*

Proceso Ejecutivo Singular No. 2015-00065
 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 Demandado: HECTOR JULIAN BOLAÑOS AGREDA

o inoportunas”¹, mecanismos que no pueden ser ejercidos en esta etapa del proceso por haber precluido los términos para ello, adicionalmente por encontrarse notificado el deudor de la existencia de la demanda ejecutiva, lo que conllevó a emitir la orden de continuarse con la ejecución.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del estatuto procesal, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., podrá sustituir en el proceso al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., siempre y cuando la parte contraria lo acepte expresamente. En caso contrario, sólo podrá intervenir como litisconsorte.

Finalmente, en atención a que no se ratifica el poder al abogado de la entidad bancaria cedente, se exhortará a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para que designe apoderado judicial o informe al despacho si es su pretensión continuar el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, en los términos del escrito allegado al proceso.

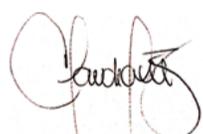
SEGUNDO.- Para que la cesión comience a surtir efectos notifiqese por estados a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO.- RECONOCER como sucesor procesal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, siempre y cuando la parte demandada lo acepte expresamente en el término de ejecutoria de la presente providencia. En caso contrario, podrá intervenir solo como LITISCONSORTE.

CUARTO.- EXHORTAR a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. para que designe apoderado judicial o informe al despacho si es su pretensión continuar el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
 JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 07 de marzo de 2024
 Secretaria

¹ Corte Constitucional - Sentencia T-146 de 2007.

Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00045
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JAMES JEANCARLOS JOSA BOLAÑOS



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito presentado en fecha 05 de marzo de 2024, el señor VICTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.306.795 expedida en Popayán (C), obrando en calidad de Apoderado Especial de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., como consta en Escritura Pública 0932 de fecha 1º de agosto de 2022, allega memorial suscrito por los señores VICTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, en calidad de Apoderado General del Banco Agrario de Colombia S.A. y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, en calidad de Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, a través del cual presentan la cesión de los derechos litigiosos, solicitando a este despacho se tenga a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente trámite.

Cabe señalar que en dicha solicitud se encuentra detallada la cesión realizada entre los apoderados generales antes mencionados.

A dicha solicitud adjuntan copia de Certificados de Cámara de Comercio y de Existencia y Representación Legal del Banco Agrario de Colombia S.A. y de Central de Inversiones S.A., de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Atendiendo la solicitud encaminada a que se tenga a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente trámite, se procederá a resolver la misma.

Ahora bien, la cesión de crédito está regulada en los artículos 1959, 1960, 1969 y concordantes del C.C., de acuerdo a los cuales la petición en estudio es procedente, pues reúne los requisitos de ley y se encuentra debidamente firmada en señal de aceptación por el señor VICTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.306.795 expedida en Popayán (C), en su calidad de representante de EL CEDENTE, y aceptada por el señor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, identificado con C.C. No. 79.707.691 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante de EL CESIONARIO, motivo por el cual, ésta se atenderá de manera favorable procediéndose al reconocimiento del nuevo cesionario.

Sin embargo, para que la cesión comience a surtir efectos deberá notificarse de la misma manera al demandado, pues, bien sabido es que, con la notificación se persigue, indiscutiblemente, poner en conocimiento de quien fue demandado la titularidad del crédito en cabeza del cesionario a efectos de que conozca a quien debe cancelar la obligación o presente los reparos frente al mismo, si fuere necesario.

Por consiguiente, en razón de haberse proferido orden de seguir adelante con la ejecución, la presente providencia ha de notificarse por estados, pues la notificación personal de la cesión de crédito se encamina a garantizar a la parte demandada el derecho de contradicción, mismo que se "(...) concreta en la presentación de las excepciones, y se dirige a desconocer las pretensiones del demandante, por inexistentes

Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00045
 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 Demandado: JAMES JEANCARLOS JOSA BOLAÑOS

o inoportunas”¹, mecanismos que no pueden ser ejercidos en esta etapa del proceso por haber precluido los términos para ello, adicionalmente por encontrarse notificado el deudor de la existencia de la demanda ejecutiva, lo que conllevó a emitir la orden de continuarse con la ejecución.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del estatuto procesal, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., podrá sustituir en el proceso al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., siempre y cuando la parte contraria lo acepte expresamente. En caso contrario, sólo podrá intervenir como litisconsorte.

Finalmente, en atención a que no se ratifica el poder al abogado de la entidad bancaria cedente, se exhortará a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para que designe apoderado judicial o informe al despacho si es su pretensión continuar el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, en los términos del escrito allegado al proceso.

SEGUNDO.- Para que la cesión comience a surtir efectos notifíquese por estados a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO.- RECONOCER como sucesor procesal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, siempre y cuando la parte demandada lo acepte expresamente en el término de ejecutoria de la presente providencia. En caso contrario, podrá intervenir solo como LITISCONSORTE.

CUARTO.- EXHORTAR a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. para que designe apoderado judicial o informe al despacho si es su pretensión continuar el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
 JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 07 de marzo de 2024
 Secretaria

¹ Corte Constitucional - Sentencia T-146 de 2007.

Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00087
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JHON OLIVERIO LINARES BURBANO



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito presentado en fecha 05 de marzo de 2024, el señor VICTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.306.795 expedida en Popayán (C), obrando en calidad de Apoderado Especial de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., como consta en Escritura Pública 0932 de fecha 1º de agosto de 2022, allega memorial suscrito por los señores VICTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, en calidad de Apoderado General del Banco Agrario de Colombia S.A. y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, en calidad de Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, a través del cual presentan la cesión de los derechos litigiosos, solicitando a este despacho se tenga a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente trámite.

Cabe señalar que en dicha solicitud se encuentra detallada la cesión realizada entre los apoderados generales antes mencionados.

A dicha solicitud adjuntan copia de Certificados de Cámara de Comercio y de Existencia y Representación Legal del Banco Agrario de Colombia S.A. y de Central de Inversiones S.A., de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Atendiendo la solicitud encaminada a que se tenga a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente trámite, se procederá a resolver la misma.

Ahora bien, la cesión de crédito está regulada en los artículos 1959, 1960, 1969 y concordantes del C.C., de acuerdo a los cuales la petición en estudio es procedente, pues reúne los requisitos de ley y se encuentra debidamente firmada en señal de aceptación por el señor VICTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.306.795 expedida en Popayán (C), en su calidad de representante de EL CEDENTE, y aceptada por el señor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, identificado con C.C. No. 79.707.691 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante de EL CESIONARIO, motivo por el cual, ésta se atenderá de manera favorable procediéndose al reconocimiento del nuevo cesionario.

Sin embargo, para que la cesión comience a surtir efectos deberá notificarse de la misma manera al demandado, pues, bien sabido es que, con la notificación se persigue, indiscutiblemente, poner en conocimiento de quien fue demandado la titularidad del crédito en cabeza del cesionario a efectos de que conozca a quien debe cancelar la obligación o presente los reparos frente al mismo, si fuere necesario.

Por consiguiente, en razón de haberse proferido orden de seguir adelante con la ejecución, la presente providencia ha de notificarse por estados, pues la notificación personal de la cesión de crédito se encamina a garantizar a la parte demandada el derecho de contradicción, mismo que se "(...) concreta en la presentación de las excepciones, y se dirige a desconocer las pretensiones del demandante, por inexistentes

Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00087
 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 Demandado: JHON OLIVERIO LINARES BURBANO

o *inoportunas*¹, mecanismos que no pueden ser ejercidos en esta etapa del proceso por haber precluido los términos para ello, adicionalmente por encontrarse notificado el deudor de la existencia de la demanda ejecutiva, lo que conllevó a emitir la orden de continuarse con la ejecución.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del estatuto procesal, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., podrá sustituir en el proceso al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., siempre y cuando la parte contraria lo acepte expresamente. En caso contrario, sólo podrá intervenir como litisconsorte.

Finalmente, en atención a que no se ratifica el poder al abogado de la entidad bancaria cedente, se exhortará a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para que designe apoderado judicial o informe al despacho si es su pretensión continuar el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, en los términos del escrito allegado al proceso.

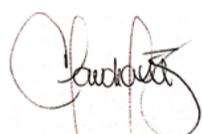
SEGUNDO.- Para que la cesión comience a surtir efectos notifíquese por estados a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO.- RECONOCER como sucesor procesal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, siempre y cuando la parte demandada lo acepte expresamente en el término de ejecutoria de la presente providencia. En caso contrario, podrá intervenir solo como LITISCONSORTE.

CUARTO.- EXHORTAR a EL CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. para que designe apoderado judicial o informe al despacho si es su pretensión continuar el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
 JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 07 de marzo de 2024
 Secretaria

¹ Corte Constitucional - Sentencia T-146 de 2007.